

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00062-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Adjúntese certificado de defunción de los señores Mesías Sana Fonseca y Carmen Simbaqueba de Sana, lo anterior, por cuanto la presente demanda fue dirigida en contra de sus herederos indeterminados.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso allegue el certificado especial de pertenencia del inmueble objeto de usucapión en el que consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición reciente, por cuando el aportado data del 23 de septiembre de 2021.
3. Adjunte la certificación catastral del inmueble objeto de usucapión para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Adecúe la cuantía del asunto teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Presente la subsanación en la misma forma en que presentó la demanda principal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink that reads 'María Isabella Córdoba Páez'.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **1 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*